



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor:
FORERO MORENO YOHAN JACOB
Representante Legal o quien haga sus veces
ASJURIDCO EU
NIT.: 900.317746-2
CALLE 12 B # 9 - 13 OF 602 - 603
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-39259
FECHA: 2017-05-25 16:55 PRO 66761 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: 1-2012-43623
DESTINO: EMPRESA ASJURIDICO EU
TIPO: Queja
ORIGEN: SDCT - Subdirección de Investigaciones /
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Resolución No. 530 del 08 de Mayo de 2017.
Expediente No. 1-2012-43623

Respetado Señor,

Dando cumplimiento al artículo **tercero** de la **Resolución No. 530 del 08 de Mayo de 2017**. “Por medio del cual se aclara la Resolución 702 del 01 de julio de 2014”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

Diana Pinzón
DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (02) folios.

Elaboró: David Camelo Muñoz - Abogado Contratista SIVCV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez- Abogada Contratista SIVCV

[Firma]
M-3

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER
2-2017-39259
FECHA: 2017-05-25 16:55 PRO 66761 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: 1-2012-43623
DESTINO: EMPRESA ASJURIDICO EU
TIPO: Queja
ORIGEN: SDCT - Subdirección de Investigaciones /
Control de Vivienda



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT
SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA
Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
BOGOTÁ, D.C. 2017

RESOLUCIÓN No. 530 DEL 08 DE MAYO DE 2017

“Por medio del cual se aclara la Resolución 702 del 01 de julio de 2014”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 419 de 2008, Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución **702 del 01 de julio de 2014**, “*Por la cual se impone una sanción*”, en el marco de la investigación No. **1-2012-43625**, contra la sociedad **ASJURIDICO E.U**, identificado con NIT.: **900.317.746-2**, por el incumplimiento parcial de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 820 de 2003.

A posteriori la acá sancionada sociedad fue notificada **PERSONALMENTE** el día 29 de julio de 2014, a través del señor **EDWAR ALEXANDER BERMUDEZ MARTINEZ**, identificado con C.C.: **1.023.872.503**, en calidad de Defensor de Oficio, acreditado bajo credencial No. **029-CO163/2014**, expedida por la **Universidad Católica de Colombia – Facultad de Derecho – Consultorio Jurídico**, quien tomo posesión mediante acta del 12 de mayo de 2014 ante la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de esta entidad.

Así mismo se hace saber que bajo **Auto No. 2214 del 13 de noviembre de 2013** se aclara el epígrafe de la resolución sancionatoria, persistiendo en dicho auto un error de digitación, objeto de análisis en esta actuación.

Con radicado No. **1-2017-24472** del 21 de abril de 2017, la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hábitat, manifiesta una imprecisión en lo referente a la razón social de la sociedad sancionada, puntualmente en la Resolución No. 702 del 01 de julio de 2014 y el Auto No. 2214 del 13 de noviembre de 2013.

“... Consultado el NIT. 900.317.746-2 en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se encuentra en el siguiente registro respecto a la razón social:

“NOMBRE: ASJURIDCO EU...”

Según los datos consignados tanto en el Acto Administrativo Sancionatorio como en la Resolución No. 2214 del 13 de noviembre de 2014, se observa que la razón social del sancionado es diferente, por lo tanto, existe un posible error en su identidad....”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 530 DEL 08 DE MAYO DE 2017

Hoja No. 2 de 3

“Por medio del cual se aclara la Resolución 702 del 01 de julio de 2014”

Análisis del Despacho

Ahora bien, de conformidad con el artículo 45¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente aclarar las Resoluciones 702 del 01 de julio de 2014 y el Auto 2214 del 13 de noviembre de 2014, tanto en su parte considerativa como resolutive, así como las demás actuaciones emanadas por esta Subdirección, ya que:

1. Se cometió un error de digitación en la misma, toda vez, que el nombre de la sociedad sancionada con número de NIT: **900.317.746-2**, es **ASJURIDCO E.U** y no **ASJURIDICO E.U**.
2. Se cometió un error de digitación en el epígrafe del Auto No. 2214 debido a que de forma incorrecta se indicó que fue expedida en fecha del 13 de noviembre de 2013, siendo ello incorrecto, puesto que la fecha real de su creación fue el día 13 de noviembre de 2014.

Esta Subdirección precisa que la rectificación consiste en la corrección de un error simplemente formal de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos que dieron lugar a resolver la solicitud de apertura de la investigación, los cuales fueron base para iniciar la investigación administrativa. Adicionalmente, la rectificación del error formal supone la subsistencia del acto, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto.

Así las cosas, la rectificación es la corrección de un error formal de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o formal, se procede a subsanarlo.

Corolario a lo anteriormente manifestado, esta Subdirección procederá a **ACLARAR** la Resolución 702 del 01 de julio de 2014, Auto 2214 del 13 de noviembre de 2014 y demás actuaciones incorporadas en la investigación 1-2012-43625, aclarando que el nombre de la sancionada es **ASJURIDCO E.U** y no **ASJURIDICO E.U**, así mismo que la fecha de expedición del Auto en mención es el 2214 del 13 de noviembre de 2014 y no el 13 de noviembre de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR la Resolución 702 del 01 de julio de 2014, Auto 2214 del 13 de noviembre de 2014 y demás actuaciones incorporadas en la investigación 1-2012-43625, aclarando que el nombre de la sancionada es **ASJURIDCO E.U** y no **ASJURIDICO E.U**, así mismo que la fecha de

¹ CPACA-Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

2

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
CALLE DE LA PAZ 100-100
BOGOTÁ D.C. 110011
TEL: (57) 311 200 0000
FAX: (57) 311 200 0000
CORREO: secretaria@bogota.gov.co

RESOLUCIÓN No. 530 DEL 08 DE MAYO DE 2017

Hoja No. 3 de 3

“Por medio del cual se aclara la Resolución 702 del 01 de julio de 2014”

expedición del Auto en mención es el 2214 del 13 de noviembre de 2014 y no el 13 de noviembre de 2013., lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar, salvo lo manifestado en el numeral primero (1º) de la parte resolutive del presente acto administrativo, en todas sus partes las Resoluciones 702 del 01 de julio de 2014, así como las demás actuaciones emanadas de esta Secretaria Distrital, relacionadas con el caso particular y los efectos que los mismos hubieren generado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la sociedad **ASJURIDCO E.U.**, identificada con NIT.: **900.317.746-2**, mediante su representante legal o quien haga sus veces

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo manifestado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: David Camelo Muñoz-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Revisó: Andrés Sánchez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.